

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE SALUD PÚBLICA Y ENFERMERÍA



**REGLAMENTO INTERNO DE TITULACIÓN
DE LA LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA**

**Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Salud Pública y
Enfermería, el 8 de diciembre del 2023; en Morelia, Michoacán de Ocampo**

Directorio de la Facultad de Salud Pública y Enfermería

D.S.P. Martha Patricia Morfin Gallegos

Directora

M.S.P. Lourdes Trinidad García Alfaro

Subdirectora

D.E.D.C. Nereida Patricia Herrera Espino

Secretaria Académica

D.S.P. Andrés Raya Farías

Secretario Administrativo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las y los pasantes interesados en obtener el título de Licenciado o Licenciada en Salud Pública deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, así como en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por Pasante a la persona que haya cursado y aprobado las materias que conforman el mapa curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Salud Pública y haya obtenido su carta de liberación del Servicio Social de la Universidad.

Artículo 3.- Para tener derecho a realizar el proceso de titulación, la persona interesada deberá comprobar que no tiene adeudos con la Universidad o con la Facultad.

Artículo 4.- La o el pasante que haya sido sentenciado condenatoriamente en el ejercicio de la profesión estará impedido para obtener el título profesional de la Licenciatura en Salud Pública.

Artículo 5.- Toda titulación requerirá de la autorización previa de la Dirección de la Facultad, posterior a la Dirección de Control Escolar, a través del Departamento de Titulación, quien conocerá de la documentación respectiva.

Artículo 6.- Los resultados de los Exámenes Profesionales se expresarán de la siguiente manera:

- a) Aprobado por mayoría de votos;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;

- c) Aprobado por unanimidad de votos con Mención Honorífica;
- d) No aprobado.

Artículo 7.- Para el otorgamiento de mención Honorífica se tomará en cuenta la trayectoria académica de la o el sustentante y la calidad del trabajo presentado de acuerdo a la opción elegida; además deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el Examen Profesional se efectúe dentro del primer año siguiente a la terminación de los estudios de la Licenciatura en Salud Pública;
- b) Que la o el sustentante haya obtenido un promedio global de calificaciones no menor a 9.5;
- c) Que la o el sustentante no haya obtenido calificación reprobatoria en ninguna materia;
- e) Que la o el sustentante no haya acreditado alguna materia mediante examen extraordinario o extraordinario de regularización.

Artículo 8.- La o el pasante, conjuntamente con su asesor(a), seleccionará el tema para la elaboración del trabajo escrito que realizará para titularse en los casos que sea aplicable.

Artículo 9.- Cuando proceda la Titulación por promedio, la o el pasante solicitará a la Dirección la ceremonia correspondiente a través de la Coordinación de Titulación; esto luego de haber cumplido con los requisitos ante el Departamento de Titulación.

Artículo 10.- Para la opción de seminario de titulación, una vez que el pasante haya acreditado y cubierto los requisitos, solicitará la ceremonia correspondiente a la Coordinación de Titulación de la Facultad.

Artículo 11.- Para la opción de tesis, una vez que el pasante haya acreditado y cubierto los requisitos, solicitará la ceremonia correspondiente a la Coordinación de Titulación de la Facultad.

Artículo 12.- El pasante podrá solicitar la opción de titulación por experiencia profesional una vez que tenga el visto bueno de la Coordinación de Titulación quien habrá revisado su fecha de egreso en el Departamento de Control Escolar para verificar que se cumpla el requisito de egreso.

Artículo 13.- El Jurado que se le asigne estará integrado por tres profesores, un presidente, dos vocales y dos suplentes de los titulares, que sustituirán a cualquier integrante del Jurado a excepción del presidente. Estos integrantes serán propuestos por la Dirección de la Facultad y aprobados por el H. Consejo Técnico. Cada miembro del Jurado dispondrá de quince minutos como máximo para la interrogación del sustentante.

Artículo 14.- El llenado del acta de examen se hará en el formato correspondiente. El Presidente del Jurado tomará la protesta de Ley correspondiente.

CAPÍTULO II

OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 15.- Para obtener Título de Licenciado o Licenciada en Salud Pública, las o los pasantes podrán elegir algunas de las opciones de titulación:

- a) Promedio;
- b) Seminario de Titulación;
- c) Tesis;
- d) Experiencia Profesional.

Artículo 16.- Para sustentar el examen profesional, es necesario presentar solicitud por escrito a la Dirección de Control Escolar a través del Departamento de Titulación, para efectos del Artículo N° 5 de este reglamento. La solicitud deberá ir acompañada por la documentación solicitada por el mismo Departamento.

Artículo 17.- Para obtener el Título profesional a través de la opción por promedio se requiere:

- a) Que la o el sustentante haya obtenido un promedio global de calificaciones no menor de 9 (nueve);
- b) Que la o el sustentante no haya obtenido calificación reprobatoria en ninguna materia;
- c) Que la o el sustentante no haya acreditado alguna materia mediante examen extraordinario o extraordinario de regularización.

Artículo 18. - El pasante que elija la opción de seminario de titulación podrá obtener su Título Profesional acreditando el seminario que imparte la Facultad de Salud Pública y Enfermería de la UMSNH, con una duración mínima de 150 h.

- a) Para tal efecto se deberá contar con un mínimo de 20 alumnos por grupo. Para la aprobación del seminario, la o el pasante deberá tener una asistencia mínima del 80% y un aprovechamiento no menor a 8 (ocho). La calificación será emitida en una escala del 1 al 10 y se considerará como calificación aprobatoria cuando obtenga como mínimo un 8 (ocho). Así mismo, la o el pasante deberá presentar una tesina como producto final del seminario. La tesina será presentada durante el seminario correspondiente, organizado por el Profesor de Tiempo Completo (PTC) quien será la o el responsable del mismo, señalará los procedimientos aplicables y emitirá una calificación final, producto del trabajo desarrollado por cada participante. Los PTC participantes como asesor(a) y/o revisor(a) de los trabajos de referencia, son coautores(as) para el efecto de publicaciones y/o presentación de estos a nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Artículo 19. Requisitos de la Tesis.

- a) La estructura de la tesis estará basada en formato APA última edición;
- b) La o el sustentante deberá defender la tesis ante el Jurado correspondiente;
- c) Se adoptarán los siguientes criterios de evaluación:
- Los fundamentos y solidez de las opiniones y de las conclusiones;
 - Método y orden en el desarrollo;
 - Bibliografía consultada;
 - La redacción y calidad de la defensa de la tesis.

Artículo 20.- Titulación por Tesis.

- a) La tesis es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos métodos e interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada, lo que implica asumir

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA Y ENFERMERÍA
REGLAMENTO INTERNO DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA
y fundamentar el proceso de investigación en sus modalidades cuantitativa
o cualitativa;

b) La o el sustentante desarrollará y elaborará la tesis sobre un tema que sea de interés y utilidad para la profesión de que se trate y/o para la sociedad, y que esté dentro de las líneas de investigación que se desarrollan en los cuerpos académicos de la Dependencia.

Artículo 21.- Titulación por Experiencia Profesional.

- a) Tienen derecho a esta opción, las y los egresados que no estén titulados y tengan más de 3 años con experiencia laboral en el ámbito profesional de salud pública, incluyendo el tiempo de servicio social;
- b) Para optar por esta opción, el o la pasante deberá elaborar una memoria profesional en donde se sustente su práctica desarrollada, la cual deberá reflejar el beneficio aportado a una comunidad, una dependencia de salud, una dependencia educativa, una empresa, o en el área donde se requiera el servicio de Salud Pública;
- c) Una vez que tenga el visto bueno por parte del asesor(a), se procede a la ceremonia de toma de protesta.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO O LICENCIADA EN SALUD PÚBLICA.

Artículo 22.- Para obtener el título profesional de Licenciado o Licenciada en Salud Pública, será necesario que la o el pasante:

- I. Obtenga la carta de pasante;
- II. acredite el servicio social por el número de horas necesarias, según lo previsto por la normatividad universitaria y el programa educativo;
- III. Apruebe la opción de titulación elegida.

Artículo 23.- Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación que corresponda serán distintas en función de las características particulares de la Licenciatura de acuerdo al formato APA última edición, esto en consideración de los siguientes criterios:

- I. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;
- II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación;
- III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 24.- Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Titulación:

- I. Recibir las solicitudes, revisar el historial académico y autorizar la opción de titulación, de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Registrar los temas para titulación, así como el registro del asesor(a) y sinodales de la mesa de examen profesional asignados por la Dirección de la Facultad y aprobados por el H. Consejo Técnico;
- III. Llevar el control administrativo e integrar los expedientes de las y los titulados al interior de la Dependencia;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación.

CAPÍTULO V

DEL ASESOR O ASESORA DE TITULACIÓN

Artículo 25.- El profesor(a) investigador(a) de tiempo completo que funja como asesor(a) del trabajo de titulación será nombrado por la Dirección de la Facultad y aprobado por el H. Consejo Técnico; además, será el encargado(a) de gestionar la aprobación y emisión de la constancia, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor(a) de tiempo completo de la dependencia y tener 2 años de antigüedad como mínimo; o bien, ser investigador(a) adscrito(a) a la Facultad, con reconocida capacidad en el campo del conocimiento que dirige; además de haber asistido a los seminarios o cursos que le sirvan para prepararse como asesor(a);
- II. Tener como mínimo título de Licenciatura y ser profesor(a) de tiempo completo.

CAPÍTULO VI

DE LA ASESORÍA DEL TRABAJO TESIS Y TESINA

Artículo 26.- La asesoría para la titulación es un servicio que ofrece la Facultad de Salud Pública y Enfermería a las y los estudiantes que están por concluir su formación y a las y los pasantes de la carrera de Enfermería Nivel Técnico. Dicha asesoría está a cargo de las y los profesores de tiempo completo, y tiene como objetivo fundamental proporcionar orientación académica y profesional para la elaboración del trabajo de titulación correspondiente.

Las responsabilidades del asesor o asesora de titulación son las siguientes:

- I. Apoyar y asesorar académica y metodológicamente a la y los estudiantes, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración del trabajo de titulación;
- II. Orientar la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo, esto según los objetivos señalados en la opción elegida por la o el pasante;
- III. Asegurarse de que el trabajo de titulación que acepta asesorar se encuentre apegado a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento, sin contravenir las disposiciones del Reglamento General de Titulación de la UMSNH.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y APROBACIÓN DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 27.- Para registrar la opción y el tema del trabajo, la o el sustentante deberá llenar por Internet el formato correspondiente y solicitar su aprobación a la Coordinación de Titulación de la Dependencia.

Artículo 28.- Sólo tendrán derecho a presentar evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasantes, que deberán acreditar con memorándum de calificaciones una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de examen dirigida a la Coordinación de Titulación;
- II. Contar con constancia de no adeudo que expedirá la Dirección General de Bibliotecas, donde se le exime de responsabilidad alguna con las diferentes instancias académicas de la Facultad;
- III. Cubrir los pagos correspondientes.

Artículo 29.- Los registros de titulación correspondientes deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el jurado;
- III. La modalidad y el tema de titulación;
- IV. El nombre y datos personales de la o el sustentante;
- V. La toma de protesta de la o el sustentante.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30.- Si el veredicto del jurado es de no aprobado, la o el pasante deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad.